

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-021-17

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. DE-002-17 QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LOS SERVICIOS MÓVILES MARÍTIMOS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de las solicitudes de inclusión de elementos adicionales promovidas ante INDOTEL por la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**

Antecedentes.-

1. En fecha 10 de marzo de 2017, en virtud de una solicitud presentada por la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, la Dirección Ejecutiva emitió la Resolución No. DE-002-17, mediante la cual se inscribió a dicha sociedad en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos (*Maritime Mobile Service Identity –MMSI-*) en la República Dominicana a favor de los remolcadores denominados **VB DOGO, VB BONGO y VB RON**, a la vez que se asignó el correspondiente distintivo de llamadas “*Call Sign*” a favor del remolcador **VB DOGO**;
2. Posteriormente, en fecha 14 de marzo de 2017, la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, mediante correspondencias Nos. 162571 y 162572, notificó al **INDOTEL** sobre omisiones incurridas en la Resolución No. DE-002-17 relativas a los remolcadores **VB BONGO y VB RON** ;
3. Ante dicha solicitud, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, mediante los Informes Nos. GT-I-000237-17 y GT-I-000249-17 de fechas 3 y 5 de abril de 2017, respectivamente, concluyó que no se había incurrido en las omisiones indicadas por la solicitante en la referida Resolución No. DE-002-17 emitida en fecha 10 de marzo de 2017, sino que lo indicado eran elementos adicionales que debían ser evaluados; en ese sentido, el Departamento de Análisis Técnico indicó que era necesario que la sociedad **REMOLCADORES & BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, procediera con el depósito de nueva información a los fines de evaluar la solicitud presentada; en virtud de dichas conclusiones, en fecha 21 de abril de 2017, el **INDOTEL** mediante la comunicación marcada con el número 17004008 solicitó a la referida sociedad la información necesaria;
4. En fecha 24 de abril de 2017, la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, procedió al depósito de la documentación requerida por el **INDOTEL** para la continuación de la evaluación de su solicitud; en virtud de dicha documentación, en fecha 11 de mayo de 2017, mediante los informes técnicos Nos. GT-I-000340-17 y GT-I-000341, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** determinó que la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, había dado cumplimiento a los requisitos técnicos correspondientes;
5. De igual forma, en fecha 5 de junio de 2017, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica, mediante el informe legal No. DA-I-000082-17, recomendó que se procediera a la

modificación de la Resolución No. DE-002-17, emitida en fecha 10 de marzo de 2017 por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

6. En virtud de lo anterior, en fecha 6 de junio de 2017, la Gerencia Técnica, mediante memorando No. GT-M-000193-17, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente correspondiente, recomendando, la modificación de la referida Resolución No. DE-002-17 de fecha 10 de marzo de 2017 y mediante la cual se inscribió a la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.** en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para servicios móviles marítimos.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su nombre completo) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Inscripciones” o por su nombre completo), las recomendaciones internacionales, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de marzo de 2017, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** emitió la Resolución No. DE-002-17, mediante la cual ordenó la **INSCRIPCIÓN** de la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene este órgano regulador para los Servicios Móviles Marítimos (*Maritime Mobile Service Identity –MMSI-*) en la República Dominicana a favor de los remolcadores denominados **VB DOGO, VB BONGO** y **VB RON**, así como el Distintivo de Llamada “Call Sign” respecto a la embarcación **VB DOGO**;

CONSIDERANDO: Que posteriormente, la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, comunicó al **INDOTEL** sobre ciertas omisiones efectuadas en la emisión del referido acto administrativo, específicamente en cuanto a los elementos “Call Sign” y “Zona de Operación” de los remolcadores denominados **VB BONGO** y **VB RON**;

CONSIDERANDO: Que en virtud de dicha solicitud, mediante los informes técnicos Nos. GT-I-000237-17 y GT-I-000249-17, de fechas 3 y 5 de abril de 2017, respectivamente, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** estableció que no se había incurrido en las omisiones efectuadas, sino que respecto a los “Call Signs” de las embarcaciones **VB BONGO** y **VB RON**, los mismos no habían sido solicitados; de igual forma, en cuanto a las Zonas de Operación sobre dichas embarcaciones, se habían establecido las indicadas en la documentación técnica presentada; en ese sentido, dicho departamento señaló que a los fines de continuar con el proceso de evaluación de lo solicitado por la sociedad antes indicada, se debía requerir el depósito de información adicional; lo cual procedió a efectuarse mediante la comunicación No. 17004008;

CONSIDERANDO: Que en virtud de dicho requerimiento, en fecha 24 de abril de 2017, la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, mediante la comunicación identificada con el número 163960 presentó documentación para continuar con el proceso de evaluación de su solicitud; una vez evaluada dicha documentación, en fecha 11 de mayo de 2017, mediante los informes técnicos Nos. GT-I-000340-17 y GT-I-000341-17, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** determinó que la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, había dado cumplimiento a los requisitos técnicos correspondientes;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente:

Para operar estaciones de servicio móvil marítimo se requerirá la inscripción en un registro especial que, al efecto, llevará a cabo el órgano regulador. Todo barco o embarcación que esté sujeto al Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) deberá estar equipado de una estación de radiocomunicaciones que cumpla con las normas técnicas mínimas establecidas en dicho convenio, con las excepciones que prevea la reglamentación. Los operadores deberán de observar los reglamentos nacionales e internacionales;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es:

El proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...];

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido el literal “m” del artículo 1 del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley;

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural, o una persona jurídica constituida en la República Dominicana, o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 19 se refiere a la “Identificación de las estaciones”, estableciendo, a su vez, el artículo 19.1 lo siguiente: Todas las transmisiones deben ser identificadas por medios o señales o por otros medios;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar, que el citado Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo internacional al cual está adscrito la República Dominicana, en su artículo 19.16 dispone que:

En las transmisiones que lleven señales de identificación, la estación se identificará por un distintivo de llamada, por una identidad del servicio móvil marítimo o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido, o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible;

CONSIDERANDO: Que el citado Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 19.28 dispone que:

Cada estado Miembro se reserva el derecho de establecer sus propios procedimientos para identificar las estaciones adscritas a las necesidades de su defensa nacional. No obstante, deberá

emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamadas fácilmente identificables como tales y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad;

CONSIDERANDO: Que tal y como se ha indicado anteriormente, mediante la Resolución No. DE-002-17, se inscribió a la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos para las embarcaciones **VB BONGO, VB RON** y **VB DOGO**; no obstante, dicha sociedad ha comunicado a este **INDOTEL** la necesidad de incluir elementos técnicos respecto a los remolcadores **VB BONGO** y **VB RON**, en razón de que los mismos son necesarios para que las referidas embarcaciones puedan operar;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, luego de haber realizado las evaluaciones correspondientes, se ha podido determinar que se trata de la adición de nuevos elementos a la resolución antes citada, específicamente las Letras de Identificación (*Call Sign*) y las Zonas de Operación de las embarcaciones denominadas **VB BONGO** y **VB RON**, propiedad de la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, tal y como fue establecido en la Resolución No. DE-002-17;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica, mediante el informe legal No. DA-I-00008217, luego de realizar las evaluaciones correspondientes, recomendó la modificación de la Resolución No. DE-002-17, emitida en fecha 10 de marzo de 2017 por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**; lo anterior, en razón de que las embarcaciones indicadas por la solicitante ya habían agotado un proceso de inscripción, no constituyendo una nueva autorización, sino una inclusión de elementos adicionales que no modifica de manera sustancial la inscripción efectuada en el Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que en materia de derecho administrado, algunos autores señalan la técnica de modificación de acto administrativo mediante la aclaratoria, como aquella que se produce ante su oscuridad o imprecisión y en caso de errores materiales u omisiones no sustanciales del mismo;¹

CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”; que asimismo, el mismo artículo 3 pero en su numeral 6 establece el principio de eficacia, expresando que en virtud de este: “[...] en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.”;

CONSIDERANDO: Que en efecto, en el presente caso se trata de inclusión de elementos técnicos adicionales a inscripción efectuada mediante la Resolución No. DE-002-17 de fecha 10 de marzo de 2017, no de una modificación que afecte de manera sustancial dicho acto administrativo o corrección de algún vicio de derecho o forma; que es necesario destacar, que en ocasión de la emisión de la Resolución No. DE-002-17 de fecha 10 de marzo, este órgano regulador de las telecomunicaciones comprobó el cumplimiento de los requerimientos establecidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, por parte de la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, en cuanto a las embarcaciones **VB BONGO, VB RON** y **VB DOGO**;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva entiende pertinente proceder con la modificación de la Resolución No. DE-002-17, a los fines de que en el Registro Especial que mantiene el órgano regulador relativo a los Servicios Móviles Marítimos (MMSI) se haga constar los distintivos de llamadas (*Call Sign*) y Zonas de Servicios de las embarcaciones **VB BONGO** y **VB RON**;

¹ Acto Administrativo. Roberto Dromi. Hispania Libros- Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Cultura.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, No. 130-05;

VISTO: El Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. DE-002-17 emitida en fecha 10 de marzo de 2017 por esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

VISTAS: Las comunicaciones números 162571 y 162572 de fecha 14 de marzo de 2017, remitidas por la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**;

VISTA: La comunicación número 163960 de fecha 24 de abril de 2017, remitida por la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**;

VISTOS: Los informes técnicos Nos. GT-I-000237-17 y GT-I-000249-17, de fechas 3 y 5 de abril de 2017, respectivamente; así como los informes técnicos Nos. GT-I-000340-17 y GT-I-000341-17, de fecha 11 de mayo de 2017; informes realizados, todos, por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTOS: El informe legal No. DA-I-000082-17 de fecha 5 de junio de 2017, elaborado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando No. GT-M-000193-17, de fecha 6 de junio de 2017, del Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente de la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la modificación del “Ordinal” **PRIMERO** de la Resolución No. DE-002-17 emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** en fecha diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a los fines de que, en lo adelante dicho ordinal sea leído de la manera siguiente:

“**PRIMERO: INSCRIBIR** a la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para los Servicios Móviles Marítimos (*Maritime Mobile Service Identity –MMSI-*) en la República Dominicana y sus correspondientes distintivos de llamadas “*Call Sign*” a favor de los remolcadores denominados **VB DOGO, VB BONGO y VB RON** de conformidad al siguiente cuadro:

EMBARCACION (Ship)	LETRAS DISTINTIVAS (Call Sign)	PUERTO REGISTRADO (Port of Registry)	TONELAJE (Gross Tonnage)	ZONAS DE OPERACIÓN (Sea areas certified to operate)	MMSI
Remolcador VB. DOGO	HI-AA33	Santo Domingo	320	A1 A2	327 801 003
Remolcador VB. BONGO	HI-AA39	Santo Domingo	299	A1	327 801 005
Remolcador VB. RON	HI-AA38	Santo Domingo	299	A1	327 801 006

SEGUNDO: RATIFICAR, en todas las demás partes, la Resolución No. DE-002-17 emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** en fecha diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: DISPONER la notificación de esta resolución a la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, y la publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Firmado:

Katrina Naut
Directora Ejecutiva